



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
(Adquisición de papel higiénico para uso a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **HERMOSILLO COMERCIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-15139-3, ubicada en la carretera Tomás Hernández Franco número 7, Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Amaurys Antonio Santos Ortega**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 033-0021088-1, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. En fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial requirió, la adquisición de los siguientes bienes:

Papel higiénico para uso a nivel nacional		
Ítems	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Rollos de papel de baño junior de 2 pliegos para dispensadores	19,200
2	Rollos de papel toalla para dispensadores	5,100

4. En fecha quince (15) y dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial procedió a realizar la respectiva publicación del proceso de selección por licitación pública nacional LPN-CPJ-03-2023 en dos periódicos de circulación nacional, así como en la sección de transparencia del portal web institucional.
5. Del proceso de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-03-2023, para la adquisición de papel higiénico para uso a nivel nacional, participaron como oferentes Hermosillo Comercial, S.R.L., LITANG INVESTMENTS, S.R.L., INVERSIONES SANFRA, S.R.L; y, INDUSTRIA DE SOBRES DOMINICANOS, S.R.L., según consta en el Acto núm. 14/2023, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el licenciado Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.
6. Mediante Acta de adjudicación núm. 003 de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-03-2023, llevado a cabo para la adquisición de papel higiénico para uso nacional, el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial HERMOSILLO COMERCIAL, S.R.L., los ítems 1 y 2, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$3,399,808.92), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario s/ Impuestos	Total s/ impuestos
2	Rollos de papel toalla para dispensadores. Marca Kimberly Clark.	5,100	RD\$564.94	RD\$2,881,194.00
Subtotal	RD\$2,881,194.00			
ITBIS	RD\$518,614.92			
Total General	RD\$3,399,808.92			

PÁRRAFO I: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección Administrativa, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LAS PARTES acuerdan que la entrega de los productos, objeto del presente contrato, será distribuida en dos (2) entregas, por ante la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ubicado en la calle Sajoma #4, Los Restauradores, Distrito Nacional, República Dominicana, de la manera siguiente:

ÍTEM	ARTICULO	ENTREGA 1	ENTREGA 2
2	Rollos de papel toalla para dispensadores	2,550 rollos	2,550 rollos

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la primera entrega en un plazo máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de la orden de compra correspondiente y la segunda entrega al mes siguiente.



Acta núm. 003, del 15 de junio de 2023. Proceso: LPN-CPJ-03-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Al momento de la entrega de los artículos, éstos serán validados contra la muestra entregada por LA PRIMERA PARTE al momento de la entrega de la oferta. Si no coinciden con las características y especificaciones de la muestra los artículos no podrán ser recibidos.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$3,399,808.92), impuestos incluidos, de la manera siguiente:

- 1. Entrega 1, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVEINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,971,891.54), ITBIS incluido; y
- 2. Entrega 2, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVEINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,971,891.54), ITBIS incluido.

AASO

AB

PÁRRAFO I: El proceso de pago de cada entrega se computará a partir de la aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros y de la Dirección Administrativa, dependencias de LA PRIMERA PARTE, de la entrega correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones técnicas, funcionales y de calidad establecidas en el pliego de condiciones, LA PRIMERA PARTE podrá rechazarlos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición del bien que le fue adjudicado, por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Dos pesos dominicanos con 40/100 (RD\$135,992.40), a través de la póliza marcada con el núm. 355574, emitida por General de Seguros, S.A., la cual será válida desde el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al cuatro (4%) por ciento del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**SÉPTIMO:**

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los productos o la mora irrazonable de la entidad contratante en el pago de los productos.
- b) La falta de calidad en los productos suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente contrato y en el pliego de condiciones del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los bienes contratados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

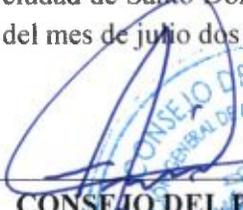
DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio dos mil veintitrés (2023).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
* Representado por:
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE
Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld


HERMOSILLO, S.R.L
Representado por:
Amaury Antonio Santos Ortega
LA SEGUNDA PARTE

AA50

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4654 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 6064-347-86, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Ángel Elizandro Brito Pujols** y **Amaury Antonio Santos Ortega**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


EAMF/acmg


NOTARIO PÚBLICO
